

**CONTRATO DE FRANQUICIA  
ENTRE  
ARIZONA PUBLIC SERVICE COMPANY  
Y  
PRESCOTT, ARIZONA**

**Sección 1.- Concesión de Franquicia:**

Por la presente, se otorga a Arizona Public Service Company, una sociedad anónima organizada y existente bajo y en virtud de las leyes del Estado de Arizona (en lo sucesivo denominada, el "Concesionario"), sus sucesores y cesionarios, una franquicia (en lo sucesivo denominada, la "Franquicia") para construir, mantener y operar su sistema eléctrico, tal como se define en este documento, sobre, encima, a lo largo, a través y debajo de los derechos de paso públicos presentes y futuros. Estos derechos de paso incluyen, entre otros, calles, callejones, carreteras y otros derechos de paso dedicados en la Ciudad de Prescott, Arizona (en lo sucesivo denominada, la "Ciudad"). El sistema del Concesionario incluye líneas de energía eléctrica, junto con todos los accesorios necesarios o deseables, incluyendo, entre otros, postes, torres, alambres, cables, conductos, líneas de transmisión, transformadores, interruptores y líneas de comunicación para su propio uso. Esta Franquicia es para el uso del Concesionario de los derechos de paso públicos de la Ciudad para suministrar y entregar energía eléctrica a la Ciudad, sus sucesores, los habitantes de la misma y todas las personas y entidades, ya sea dentro o fuera de los límites de la misma, para todos los propósitos.

Cualquier servicio de alumbrado público proporcionado por el Concesionario a la Ciudad o a cualquier distrito de mejora de alumbrado público dentro de la Ciudad será objeto de un acuerdo separado y no se regirá por las disposiciones de esta Franquicia.

Esta Franquicia incluye el derecho a usar los derechos de paso públicos para la ubicación de las líneas de comunicación y los accesorios que son propiedad del Concesionario y que son operados por él en relación con el suministro de energía eléctrica en virtud de esta Franquicia. Esta Franquicia no incluye el derecho de uso de los derechos de paso públicos para transmisiones unidireccionales directamente a los clientes, usuarios o suscriptores de la programación de video, si los hubiera, que se requiere para la selección o respuesta a la programación de video. Para efectos de lo anterior, el término "programación de video" significa la programación proporcionada por una estación de transmisión de televisión o generalmente considerada comparable a la programación proporcionada por una estación de transmisión de televisión. El Concesionario acepta que si el Concesionario utiliza o arrienda a otros los cables, torres, alambres

o líneas para cualquier propósito que no sea el suministro de servicios eléctricos, antes de dicho uso o arrendamiento, el Concesionario o el arrendatario del Concesionario deberá solicitar y obtener una licencia separada de la Ciudad.

La Ciudad no será responsable ante el Concesionario en caso de que el Concesionario construya activos de conformidad con esta Franquicia en un área sobre la cual la Ciudad haya ejercido jurisdicción erróneamente.

**Sección 2. – Cumplimiento del Concesionario con el Código de la Ciudad; Planes Presentados para Aprobación; Construcción en la Ciudad cerca de los Activos del Concesionario:**

La Ciudad se reserva expresamente, sujeto a las limitaciones de la Constitución y las leyes de Arizona, el derecho de garantizar la seguridad y el bienestar del público, incluyendo, entre otros: aprobar y hacer cumplir ordenanzas para proteger al público de peligros o inconvenientes en la operación de cualquier trabajo realizado en los derechos de paso públicos, incluyendo, entre otros, la aplicación de esta Franquicia.

Toda construcción bajo esta Franquicia se llevará a cabo de acuerdo con los códigos y ordenanzas aplicables de la Ciudad con respecto a los derechos de paso públicos que existan en el momento de este Acuerdo de Franquicia, o que según dichos Códigos puedan ser enmendados en alguna fecha futura. Dicha construcción deberá completarse en un plazo razonable. Excepto en circunstancias de emergencia, antes de comenzar cualquier trabajo en un Derecho de Paso, el Concesionario y/o cualquier contratista del

Concesionario deberán obtener todos los permisos necesarios para dicho trabajo de acuerdo con el Código de la Ciudad vigente en el momento de la concesión de los permisos. La Ciudad y el Concesionario acuerdan y entienden que puede haber casos en los que se requiera que el Concesionario realice reparaciones de naturaleza de emergencia. El Concesionario notificará a la Ciudad antes de dichas reparaciones, en la medida de lo posible, y solicitará los permisos necesarios dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, mostrando el trabajo realizado en los derechos de paso públicos.

Si la Ciudad autoriza, ya sea directamente o a través de un contratista, cualquier proyecto de construcción adyacente o cerca de los activos del Concesionario operado de conformidad con esta Franquicia, la Ciudad incluirá en todas las especificaciones de construcción, ofertas y contratos, un requisito de que el contratista o su designado debe cumplir con las leyes de seguridad para las líneas eléctricas aéreas (A.R.S. § 40-360.41 et seq. en su forma enmendada).

### Sección 3.- Construcción y Reubicación de los Bienes del Concesionario; Pago:

Los representantes de la Ciudad y el Concesionario deberán, durante todo el plazo de esta Franquicia, reunirse al menos una vez en cada año calendario, o más a menudo si es necesario, para revisar cualquier proyecto que implique la construcción o modificación del Derecho de Vía de la Ciudad. La Ciudad proporcionará al Concesionario anualmente su plan de mejoras de capital de 5 años, con el fin de que ambas partes planifiquen y presupuesten adecuadamente dichas acciones y para determinar el alcance del trabajo requerido del Concesionario, si lo hubiera, para dichos proyectos. Del mismo modo, para los esfuerzos de coordinación, el Concesionario proporcionará anualmente a la Ciudad documentación de sus proyectos de mejoras de capital planificados para ser ejecutados dentro de los límites de la Ciudad para el próximo año. Ninguna de las partes finalizará el diseño de ningún activo sin notificar a la otra parte como se establece en la Sección 15 a continuación, y una oportunidad razonable para comentar. Si cualquiera de las partes identifica un conflicto potencial entre sus activos existentes y los activos propuestos por la otra parte, dicha parte notificará inmediatamente a la otra parte de dicho conflicto y las partes harán todo lo posible para resolver dicho conflicto.

Cuando el Concesionario tiene la intención de reemplazar, mejorar o instalar nuevas líneas aéreas, la Ciudad puede solicitar estimaciones para el soterramiento de dichas líneas de reemplazo, mejoras o nuevas líneas, incluyendo las líneas que se ajustarán para mejoras viales o para proyectos específicos abordados en la reunión anual de planificación, como se menciona en esta sección. Cuando se solicite, el Concesionario proporcionará a la Ciudad dos cálculos: 1) una estimación del costo del proyecto con construcción aérea y 2) una estimación del costo del proyecto con construcción subterránea. La Ciudad tendrá no más de 60 días a partir de la fecha estimada para determinar si quiere que la línea se construya por encima o bajo tierra. Si la Ciudad elige la construcción subterránea para el proyecto, la Ciudad será responsable del costo incremental del soterramiento, definido como el diferencial entre la estimación para la construcción subterránea y la estimación para la construcción aérea. Dentro de un período de tiempo razonable después de recibir el pago por el costo incremental del soterramiento, el Concesionario instalará los activos subterráneos. El Concesionario se reserva el derecho de cobrar por el monto que el costo incremental asociado con la instalación que excede su estimación. La Ciudad se reserva el derecho de un reembolso del pago en exceso si los costos incrementales son menores que el monto facturado en la estimación. Si la Ciudad desea que una línea que no está programada para ser reemplazada o mejorada sea colocada bajo tierra, la Ciudad se comunicará con el Concesionario para hacer dicha solicitud. La Ciudad será responsable de todos los costos relacionados con este trabajo.

Todos los activos instalados o construidos de conformidad con esta Franquicia deberán estar ubicados o reubicados y erigidos de manera que se minimice la interferencia con el tráfico u otros usos autorizados sobre, debajo o a través de los derechos de paso públicos. Además, el Concesionario no instalará, construirá, mantendrá o utilizará sus activos de una manera que dañe o interfiera con los activos existentes de otra empresa de servicios públicos ubicados en los derechos de paso públicos y acepta reubicar sus activos, si es necesario, para acomodar la reubicación de otra instalación que tenga un interés de derechos previo en los derechos de paso públicos.

Las actividades relacionadas con la construcción de los activos del Concesionario dentro de los derechos de paso, como el control de tráfico, el relleno, la compactación y la pavimentación, y la ubicación o reubicación de líneas y activos relacionados, estarán sujetas a la regulación de la Ciudad. El Concesionario mantendrá registros precisos de la ubicación de todos los activos en los derechos de paso públicos y los proporcionará a la Ciudad cuando se soliciten. Al finalizar la construcción nueva o la reubicación de activos subterráneos en los derechos de paso públicos, el Concesionario deberá proporcionar al Ingeniero de la

Ciudad planos corregidos que muestren la ubicación de los activos subterráneos en aquellos casos en que la ubicación real difiera significativamente de la ubicación propuesta. El Concesionario deberá proporcionar a la Ciudad la ubicación real de dichos activos nuevos o reubicados en los derechos de paso públicos en un formato electrónico. Dicho formato se ajustará a los estándares de mejores prácticas de la industria de servicios públicos. Se requerirá que el Concesionario obtenga y pague todas las tarifas y cargos requeridos para los permisos de construcción e inspecciones de todos los activos de transmisión o distribución no eléctricos construidos dentro de la Ciudad, incluyendo, entre otros, edificios de oficinas, edificios de almacenamiento o talleres de reparación. Los permisos para activos de transmisión o distribución eléctrica se emitirán sin costo alguno bajo esta Franquicia.

- A. Si la Ciudad requiere que el Concesionario reubique activos del Concesionario que se encuentran en servidumbres privadas obtenidas por el Concesionario antes de la adquisición de dicha propiedad por parte de la Ciudad desde la cual se deben reubicar los activos, el costo de reubicar los activos del Concesionario (incluyendo el costo de comprar una nueva servidumbre privada si es necesario) será asumido por la Ciudad. La Ciudad también asumirá el costo total de todas las reubicaciones posteriores de los activos reubicados requeridos por la Ciudad, hasta el momento en que la Ciudad condene o compre la servidumbre privada del Concesionario.
- B. A excepción de lo contemplado en el Párrafo A anterior, el Concesionario asumirá el costo total de la reubicación de sus activos ubicados en derechos de paso públicos, cuya reubicación sea necesaria para que la Ciudad o un contratista de la Ciudad lleve a cabo funciones gubernamentales de la Ciudad. No obstante lo anterior, si al Concesionario se le solicita realizar trabajos de naturaleza temporal en un proyecto gubernamental para aliviar problemas de construcción que podrían aliviarse por otros medios, el costo de dicho trabajo temporal será asumido por la Ciudad o el contratista de la Ciudad que trabaje en el proyecto gubernamental. Las funciones gubernamentales son aquellos deberes impuestos a la Ciudad, donde los deberes involucran un beneficio público general, no en la naturaleza de una empresa corporativa o comercial para el beneficio corporativo y el interés de la Ciudad. Las funciones gubernamentales incluyen, entre otras, las siguientes:
  - 1. Todas y cada una de las mejoras a los derechos de paso público de la Ciudad;
  - 2. Establecer y mantener sistemas domésticos de agua, alcantarillado sanitario, desagües pluviales y activos relacionados;
  - 3. Establecer y mantener parques municipales, espacios de estacionamiento, avenidas, espacios peatonales, o césped, arbustos, árboles y otra vegetación con el propósito de construir jardines en cualquier calle o propiedad pública;
  - 4. Proporcionar protección contra incendios y otras funciones de seguridad pública;
  - 5. Recolección y disposición de basura y materiales reciclables; y
  - 6. La reubicación de los bienes del Concesionario necesaria para llevar a cabo el ejercicio del poder de policía de la Ciudad para la renovación urbana.
- C. La Ciudad asumirá el costo total de la reubicación de cualquiera de los activos del Concesionario, cuya reubicación sea necesaria para la construcción de mejoras por o en nombre de la Ciudad en cumplimiento de una función propietaria. Todas las funciones de la Ciudad que no son gubernamentales son propietarias.
- D. Si la Ciudad participa en el costo de reubicar los activos del Concesionario por cualquier motivo, el costo de la reubicación para la Ciudad no incluirá ninguna actualización o mejora de los activos del Concesionario tal como existían antes de la reubicación. Antes del comienzo del proyecto y el pago por parte de la Ciudad, el Concesionario deberá proporcionar un desglose de los costos y gastos estimados, sujeto a la revisión y aprobación de la Ciudad. Los costos finales de la reubicación se presentarán a la Ciudad una vez que se complete la remoción, reubicación o alteración.
- E. La Ciudad no ejercerá su derecho a exigir que los activos del Concesionario sean reubicados de manera irrazonable o arbitraria, o para evitar su obligación bajo la Franquicia. La Ciudad se compromete a notificar al Concesionario durante la planificación y diseño de los proyectos de la Ciudad en derechos de paso que puedan requerir la reubicación de los activos del Concesionario y a coordinar sus planes y programa de construcción con el Concesionario para determinar el diseño más rentable para mitigar

el costo del Concesionario de reubicar sus activos.

- F. La Ciudad acuerda que no requerirá que el Concesionario reubique sus activos ubicados dentro de los derechos de paso públicos sin proporcionar al Concesionario el espacio adecuado dentro de los derechos de paso para reubicar los activos que deben trasladarse.
- G. El Concesionario proporcionará a la Ciudad una lista aprobada de especies de árboles para plantar en los derechos de paso públicos donde existen líneas eléctricas aéreas. La Ciudad considerará la lista para establecer la jardinería en los derechos de paso públicos. La Ciudad no plantará ningún árbol que normalmente pueda crecer a una altura de más de 25 pies debajo o adyacente a las líneas eléctricas aéreas del Concesionario en los derechos de paso públicos. El Concesionario tendrá la autoridad para podar o remover cualquier árbol o arbusto ubicado dentro o que cuelgue sobre los límites de los derechos de paso públicos de la Ciudad que, a juicio del Concesionario, pueda interferir con la construcción, o poner en peligro la operación, de las líneas y/o activos del Concesionario. El Concesionario puede remover los árboles que interfieran con la construcción o pongan en peligro la operación si lo aprueba la Ciudad o el propietario privado del árbol o arbusto en cuestión. La aprobación de la Ciudad no será impedida injustificadamente. Todo el trabajo de manejo de la vegetación se realizará a expensas del Concesionario y de conformidad con A.N.S.I. Standard A300.

#### Sección 4.- Indemnización:

La Ciudad, sus departamentos, funcionarios, empleados, agentes, sucesores y cesionarios, de ninguna manera serán responsables de ningún accidente o daño que pueda ocurrir en la construcción, operación o mantenimiento por parte del Concesionario de sus accesorios en virtud del presente documento, excepto en la medida en que dicho accidente o daño pueda ser causado directamente por la negligencia o actos u omisiones intencionales y deliberados de la Ciudad, sus departamentos, funcionarios, empleados, agentes, sucesores y cesionarios. La aceptación de esta Franquicia se considerará un acuerdo sobre la parte del Concesionario que el Concesionario deberá, en la mayor medida permitida por la ley, defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a la Ciudad de y contra todos y cada uno de los reclamos, costos, demandas, daños, juicios, gastos y pérdidas, incluyendo, entre otros, los honorarios de abogados y los costos judiciales relacionados con, que surjan de, o se alegue que resultaron del ejercicio de esta Franquicia por parte del Concesionario; siempre que, sin embargo, dichos reclamos, gastos y pérdidas no sean el resultado de la mala conducta intencional o actos u omisiones negligentes de la Ciudad.

El Concesionario, siempre que mantenga, opere o posea activos, dentro de los derechos de paso de la Ciudad, a su propio costo y gasto, mantendrá, o hará que se mantenga, en vigor un seguro contra reclamaciones y responsabilidad por lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que surjan de la construcción, operación o mantenimiento por parte del Concesionario de sus activos en una cantidad razonable suficiente para asegurar las obligaciones del Concesionario bajo esta Sección, con la Ciudad nombrada como asegurado adicional. El Concesionario deberá notificar por escrito a la Ciudad con 30 días de anticipación el cambio material, la cancelación o la no renovación por parte del asegurador. La póliza será primaria y no concurrente con ninguna póliza de la Ciudad.

#### Sección 5.- Restablecimiento de los Derechos de Paso:

Siempre que el Concesionario haga cualquier apertura o alteración para cualquier propósito en cualquier derecho de paso público, el trabajo se completará en total cumplimiento con todas las leyes, órdenes, reglas, códigos y estándares de construcción locales, regionales, estatales y federales aplicables vigentes en el momento de la restauración. El Concesionario restaurará la propiedad perturbada utilizando materiales comparables a una condición tan buena como estaba antes de dicha apertura o alteración.

#### Sección 6.- Cuota de la Franquicia:

El Concesionario pagará a la Ciudad, en consideración a la concesión de esta Franquicia, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de todos los ingresos del Concesionario, incluyendo las Evaluaciones Regulatorias, pero excluyendo los impuestos de privilegio de transacción e imposiciones gubernamentales similares, de las ventas minoristas y/o la entrega de energía eléctrica y otros cargos por servicios relacionados con la venta minorista y/o la entrega de energía eléctrica entregada a través del sistema de distribución eléctrica del Concesionario dentro del presente y cualquier límite corporativo futuro de la Ciudad, según lo mostrado por los registros de facturación del Concesionario. Sin embargo, el Concesionario no pagará dicha tarifa de franquicia sobre los ingresos cobrados a los clientes minoristas del Concesionario por proveedores

de servicios eléctricos de terceras partes. Dichos pagos serán en lugar de todas y cada una de las tarifas, cargos o exacciones de cualquier tipo de otra forma evaluados por la Ciudad de alguna manera asociados con el uso de los derechos de paso por parte del Concesionario, incluyendo, entre otros, la construcción de los activos del Concesionario en virtud del presente documento o las inspecciones de los mismos durante el plazo de esta Franquicia.

Con el fin de verificar las cantidades a pagar en virtud del presente documento, los libros y registros del Concesionario estarán sujetos a inspección por parte de funcionarios o representantes debidamente autorizados de la Ciudad en momentos razonables.

Apartir del 15 de mayo de 2026, el pago descrito en los párrafos anteriores será pagadero en cantidades trimestrales dentro de los 30 días posteriores al final de cada trimestre calendario.

No obstante las disposiciones de esta Franquicia, si durante el plazo de esta Franquicia el Concesionario establece cualquier franquicia eléctrica con cualquier otro municipio de Arizona durante el plazo de esta Franquicia que proporcione un porcentaje mayor de los ingresos del Concesionario que el dos por ciento (2%) o incluya más categorías de ingresos que las establecidas en esta Franquicia, el Concesionario notificará al Concejo de la Ciudad de dicho porcentaje más alto o base de ingresos ampliada. El Concejo de la Ciudad, a su entera discreción, tendrá la opción de, según corresponda: (i) aumentar la tarifa de franquicia del Concesionario a la tasa porcentual más alta; o (ii) incluir otras categorías de ingresos establecidas en el acuerdo de franquicia que el Concesionario tiene con la otra entidad de este Estado. Después de la acción del Concejo de la Ciudad, el Concesionario acuerda pagar en adelante a la Ciudad una nueva tarifa de franquicia al porcentaje de franquicia más alto o incluir las categorías de ingresos adicionales.

#### Sección 7.- Tarifas e Impuestos Adicionales:

No obstante cualquier disposición que contenga este documento que indique lo contrario, el Concesionario pagará, además del pago previsto en la Sección 6, los siguientes cargos, impuestos y tarifas según lo establecido en un código u ordenanza debidamente adoptado por la Ciudad:

- A. Impuestos generales ad valorem sobre la propiedad y cuotas de distritos especiales;
- B. Impuesto de privilegio de transacción y uso según lo autorizado por la ley y recaudado por el Concesionario para sus ventas minoristas a sus clientes de electricidad dentro de los límites corporativos presentes y futuros de la Ciudad;
- C. Otros cargos, impuestos o tarifas generalmente cobrados a las empresas por la Ciudad, siempre que dicho cargo, impuesto o la tarifa es una tarifa fija por año y que el monto anual de dicha tarifa no exceda la cantidad de tarifas similares pagadas por cualquier otro negocio operado dentro de la Ciudad.

#### Sección 8.- Vigencia:

Esta Franquicia continuará y existirá por un período de veinticinco (25) años a partir del 15 de mayo de 2026; siempre que, sin embargo, cualquiera de las partes pueda rescindir esta Franquicia en su décimo aniversario mediante notificación por escrito de su intención de hacerlo no menos de un (1) año antes de la fecha de terminación. Si dicha notificación se da con el propósito de negociar una nueva franquicia y dicha negociación es exitosa, la parte que da la notificación de terminación será responsable de los costos de la elección de franquicia resultante.

#### Sección 9.- Revocación del Certificado de Conveniencia y Necesidad (CC&N) del Concesionario:

En el caso de que Arizona Corporation Commission (la Comisión de Sociedades Anónimas de Arizona) revoque el CC&N del Concesionario para proporcionar servicios públicos dentro de la Ciudad de Prescott, y el Concesionario deje de prestar el servicio público, cualquiera de las partes puede rescindir este Acuerdo de Franquicia proporcionando un aviso por escrito con al menos 30 días de anticipación de su intención de ejercer esa opción.

#### Sección 10.- Franquicia; No Exclusivo:

Esta Franquicia no es exclusiva, y nada de lo que contiene este documento se interpretará para impedir que la Ciudad otorgue otras concesiones o privilegios similares o parecidos a cualquier otra persona, empresa o sociedad anónima.

## Sección 11.- Ordenanzas Contradicotorias:

No obstante cualquier otra disposición del presente documento, todas las ordenanzas y partes de ordenanzas que entren en conflicto con las disposiciones del presente documento, en la medida en que sean aplicables a una sociedad anónima de servicio público eléctrico franquiciada, quedan reemplazadas por la presente.

## Sección 12.- Disposiciones Independientes:

Si alguna sección, párrafo, cláusula, frase o disposición de esta Franquicia fuera declarada inválida o inconstitucional, lo mismo no afectará la validez de esta Franquicia en su totalidad o cualquier parte de las disposiciones del presente documento, excepto la parte que se haya juzgado inválida o inconstitucional.

## Sección 13.- Uso de los Activos por la Ciudad:

En consideración a esta Franquicia y los derechos otorgados por la presente, la Ciudad, si se cumplen los siguientes seis criterios, tendrá el derecho de colocar, mantener y operar en los postes del Concesionario ubicados en derechos de paso públicos dentro de los límites corporativos de la Ciudad, todos y cada uno de los cables y accesorios (que no sean escalones o dispositivos de escalada) para la alarma contra incendios de la Ciudad, el teléfono de la policía u otros servicios de comunicaciones municipales utilizados para funciones gubernamentales:

- A. La Ciudad debe notificar al Concesionario por escrito sobre el uso previsto de los postes del Concesionario
- B. La Ciudad deberá, en la mayor medida permitida por la ley, defender, indemnizar y eximir de responsabilidad al Concesionario de todas y cada una de las reclamaciones, costos, daños, gastos y pérdidas, incluyendo, entre otros, los honorarios de abogados y los costos judiciales relacionados, que surjan o se alegue que resultaron del uso de los activos del Concesionario por parte de la Ciudad de conformidad con esta Franquicia; siempre que, sin embargo, dichas reclamaciones, gastos y pérdidas no sean el resultado de la mala conducta intencional o actos u omisiones negligentes del Concesionario;
- C. Los activos de la Ciudad y la instalación y el mantenimiento de los mismos deben cumplir con los requisitos aplicables de Occupational Safety and Health Act (la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional), National Electrical Safety Code (el Código Nacional de Seguridad Eléctrica) y todas las demás normas y reglamentos aplicables en su forma enmendada. Si la Ciudad no cumple con todas las leyes, ordenanzas y regulaciones aplicables, o si los activos de la Ciudad crean un peligro inmediato para la seguridad, el Concesionario se reserva el derecho de eliminar o corregir los activos de la Ciudad a expensas de la Ciudad;
- D. Los activos de la Ciudad y la instalación y mantenimiento de los mismos no deben causar que los activos del Concesionario y la instalación y mantenimiento de los mismos no cumplan con todos los requisitos aplicables de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional y el Código Nacional de Seguridad Eléctrica y todas las demás reglas y regulaciones aplicables según enmendadas. Si la Ciudad no cumple con todas las leyes, ordenanzas y regulaciones aplicables, o si los activos de la Ciudad crean un peligro inmediato para la seguridad, el Concesionario se reserva el derecho de eliminar o corregir los activos de la Ciudad a expensas de la Ciudad;
- E. El uso de los activos por parte de la Ciudad no interferirá con el uso de los activos del Concesionario por parte del Concesionario, y;
- F. La Ciudad será responsable de cualquier costo incremental incurrido por el Concesionario como resultado del uso de los activos del Concesionario por parte de la Ciudad.

## Sección 14.- Ausencia de Terceros Beneficiarios:

No hay terceros beneficiarios de este acuerdo de Franquicia entre la Ciudad y el Concesionario.

## Sección 15.- Se Requiere la Aprobación de los Votantes:

Esta franquicia está sujeta a la aprobación de los electores de la Ciudad. El Concesionario pagará todos los costos incurridos para llevar a cabo la elección de franquicia, excepto que, si se presentan una o

más proposiciones adicionales a los electores en dicha elección, el Concesionario pagará solo la parte de los gastos electorales de la Ciudad determinada dividiendo todos los gastos de la Ciudad por el número de asuntos presentados en la boleta.

Sección 16. –Avisos:

Cualquier notificación que se requiera o permita dar en virtud del presente documento se hará por escrito, a menos que se permita o requiera expresamente lo contrario, y se considerará efectiva ya sea (i) al entregarla en mano a la persona que entonces ocupa el cargo que se muestra en la línea de atención de la dirección a continuación, o, si dicho cargo está vacante o ya no existe, a una persona que ocupa un cargo comparable, o (ii) en el tercer día hábil siguiente a su depósito en el Servicio Postal de los Estados Unidos, correo de primera clase y certificado o registrado, con acuse de recibo, franqueo prepagado, dirigido de la siguiente manera:

A. A la Ciudad:

City of Prescott  
Attn: City Clerk  
201 N. Montezuma Street  
Prescott, AZ 86301

B. Al Servicio Público de Arizona:

Arizona Public Service Company  
Office of the Corporate Secretary  
400 N 5th Street, Mail Station 8602  
Phoenix, Arizona 85004

Sección 17.- Adopción:

Nosotros, los abajo firmantes, hemos adoptado este documento en las fechas que se indican a continuación de acuerdo con los resultados de la elección de la Ciudad de Prescott el 4 de noviembre de 2025.

CIUDAD DE PRESCOTT  
Una Corporación de Arizona

By: /s/ Philip R. Goode  
Philip R. Goode, Alcalde  
En nombre de la Ciudad de Prescott

ARIZONA PUBLIC SERVICE COMPANY,

By: /s/ Tony J. Tewelis  
Tony J. Tewelis, Vicepresidente de APS  
Operaciones de Transmisión y Distribución  
En nombre de Arizona Public Service Co.

**ATTEST:**

/s/ Sarah M Siep  
Sarah M. Siep, Secretaria Municipal

**APPROVED AS TO FORM:**

/s/ Joseph D Young  
Joseph D. Abogado de la Ciudad